

A fecha de presentación



Ingeniera
Shirley Binder
Director de Áreas Protegidas
Y Biodiversidad
MIAMBIENTE-PANAMÁ
E.S.D

Ingeniera Binder:

Por este medio, Yo, María Espinosa, de nacionalidad Panameño, con cédula de identidad personal 4-737-309, actuando como, promotora de **BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**; me doy por notificado por escrito de la Rueda de Prensa APPB-DOT-2020, y autorizo a la Ing. Daysi Samaniego, con cedula de identidad personal N° 7-103-392 a que retire en mi nombre.

Atentamente

Maria Espinoza
PROMOTORA

NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento



Yo, Elibeth Martinez Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula N° 722-0000000000000000 CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) en la parte superior de este documento corresponden a la persona que lo suscribe y que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual da fe.

Martinez, con cedula 4-737-309
y
Maria Del Carmen Espinoza

David 22 de septiembre de 2020.
Y
Testigo

Recibido: Juan Pablo
4:27 PM
21/12/2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPB-007 -2020
De 21 de diciembre de 2020

Que aprueba la viabilidad para el proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS**, ubicado en la comunidad de La Filipina, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí en el área protegida **PARQUE NACIONAL VOLCÁN BARÚ** presentado por **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**

La suscrita Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota presentada el 20 de septiembre de 2019, ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-737-309, solicitó viabilidad para el proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS**, ubicado en la comunidad de La Filipina, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;

Que según se plasma en el formulario de solicitud, la actividad a desarrollar será el procesamiento y conservación de frutas y vegetales por lo que el proyecto consistirá en la construcción de una bodega para el procesamiento y empaque de perecederos agrícolas, motivo por el cual, las estructuras y obra a desarrollar será una galera con 460.33 m² de construcción con un área de influencia de 2 Has+0861.44 m² dentro del Parque Nacional Volcán Barú;

Que mediante Memorando DAPB-0798-2019 de 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas correspondientes al proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS**;

Que a través del Memorando-DIAM-1035-2019 de 3 de octubre de 2019, la Dirección de Información Ambiental comunica que "con el plano proporcionado se genera un polígono de 2 Ha+0861 m² que se localiza dentro del Parque Nacional Volcán Barú y de acuerdo a la zonificación vigente, dentro de la categoría de Subzona de Uso Intensivo. Según el mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, el proyecto está dentro de las categorías de Afloramiento Rocoso y Tierra Desnuda, Horticultura Mixta y Bosque Latifoliado Mixto Secundario";

Que mediante Nota DAPB-1212-2019 de 22 de octubre de 2019, se informó a **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, que para que la solicitud de viabilidad del proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS** fuese admitida, debía aportar documentación estipulada en la Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019;

Que el 20 de agosto de 2020, **MARIA DEL CARMEN ESPINOSA**, presentó formalmente los requisitos exigidos para continuar con el trámite de viabilidad del proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS**, que a continuación se detallan:

- Recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de viabilidad
- Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente
- Certificado de propiedad de la finca con folio real No.30328960, propiedad de María Espinosa
- Descripción del proyecto;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad solicitó a la Dirección Regional de Chiriquí, a través del Memorando DAPB-M-0403-2020 de 26 de agosto de 2020, la realización de una inspección de campo y la elaboración de un informe técnico con respecto a la solicitud de viabilidad del proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS**;

Que la Dirección Regional de Chiriquí indica en su Informe No. 010-2020-PNVB de 9 de septiembre de 2020 lo siguiente:

"El globo de terreno donde se pretende realizar la construcción de las Bodegas para el procesamiento y empaque de perecederos agrícolas, se ubica en la Sub zona de Uso Intensivo, establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú, donde establece lo siguiente:

-El objetivo de esta sub-zona es permitir la ubicación de actividades tales como agricultura, ganadería, antenas y otros proyectos particulares de desarrollo.

-Todas las instalaciones para las actividades agrícolas y pecuarias deberán procurar ser temporales. Las construcciones necesarias tanto para las actividades agropecuarias como para las antenas y cambios en la carretera de acceso al Volcán deberán contar con un estudio de impacto ambiental.

Es viable el proyecto Bodega de Perecederos Agrícolas, sin embargo, se debe presentar Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes";

Que a través del Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-014-2020 de 18 de septiembre de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad señala: "consideramos apoyar las conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 010-2020 PNVB e indicamos que el proyecto **BODEGA DE PEREcederos AGRÍCOLAS** presentado por la señora María del Carmen Espinosa, es viable porque no contraviene la regularización y normativa del Plan de Manejo para las zonas de desarrollo del proyecto";

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006" señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida;

Que a través del Decreto No. 40 de 24 de junio de 1975, se establece el Parque Nacional Volcán Barú en la provincia de Chiriquí;

Que mediante Resolución AG-0295-2004 de 30 de julio de 2004, se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú y a través de la Resolución AG-0904-2009 de 28 de octubre de 2009, se reestablece y prorroga la vigencia del mismo, hasta tanto entre en vigor la Resolución que adopte el nuevo Plan de Manejo;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que mediante Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019, se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que requieran Estudio de Impacto Ambiental;

Que la solicitud de viabilidad presentada por **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, para el proyecto **BODEGA DE PEREcedEROS AGRÍCOLAS** en la finca con folio real No. No.30328960, ubicada en la comunidad de La Filipina, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, en el área protegida Parque Nacional Volcán Barú, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019 y demás normativas vigentes, además no contraviene los objetivos de creación ni las prohibiciones del Parque Nacional Soberanía;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad ambiental para el proyecto **BODEGA DE PEREcedEROS AGRÍCOLAS** en la finca con folio real No. No.30328960, ubicada en la comunidad de La Filipina, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí en el área protegida Parque Nacional Volcán Barú, presentado por **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, que deberá presentar las medidas de mitigación para la evaluación del estudio de impacto ambiental.

TERCERO: ADVERTIR a **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, que la aprobación de esta viabilidad ambiental no exime del cumplimiento de otras normativas.

CUARTO: ADVERTIR a **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA** que la presente resolución tiene una vigencia de un (1) año a partir de su notificación para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, **MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

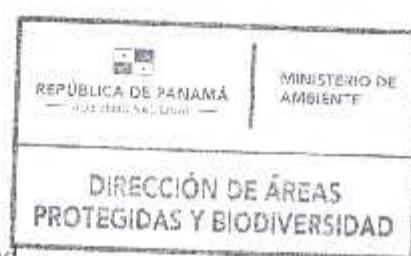
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto No. 40 de 24 de junio de 1975, Resolución AG-0295-2004 de 30 de julio de 2004, Resolución AG-0904-2009 de 28 de octubre de 2009, DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DM-0233-2019 de 27 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SHIRLEY BINDER

Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad



<small>REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL</small>	<small>MINISTERIO DE AMBIENTE</small>
NOTIFICACIÓN	
Hoy <u>21</u> del mes <u>diciembre</u> de año <u>2020</u> Se notificó a <u>Maria del Carmen Espinosa</u> de la Resolución <u>DAPB-DCT-2020</u> del dia <u>21</u> del mes <u>diciembre</u> del año <u>2020</u>	
NOTIFICADO <u>Maria del Carmen Espinosa</u> <small>Nombre y Apellido</small> <u>4-731 309</u> <small>Cédula de Identidad Personal</small> <u>S notificó por escrito</u> <small>Firma</small>	NOTIFICADOR <u>Jaceth Marcano</u> <small>Nombre y Apellido</small> <u>8-191 7525</u> <small>Cédula de Identidad Personal</small> <u>Jaceth Marcano</u> <small>Firma</small>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO- DRCH-ADM- 004-2021

DEL 08 DE ENERO DE 2021

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
(MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que, **MARIA ESPINOSA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-737-309, propone realizar el proyecto denominado "**BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 5 de enero de 2021, la señora **MARIA ESPINOSA**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**", ubicado en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de **GILBERTO SAMANIEGO y CINTYA SANCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-08 e IAR-074-98**, (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del citado reglamento y las respectivas modificaciones del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009,

Que luego de revisado el documento se verificó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el 38 y 39 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, sus modificaciones respectivas y demás normas concordantes.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 8 de enero de 2021, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**", por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

37

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**", promovido por **MARIA ESPINOSA**

ARTÍCULO 2: ORDENAR, el inicio de la fase de Evaluación y Análisis

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de David, a los ocho (08) días, del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE,



David, 13 de enero de 2021
NOTA-SEIA-005-01-2021

Ingeniero
Carlos Castillo
Jefe de la Sección de Áreas Protegidas
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Ing. Castillo:

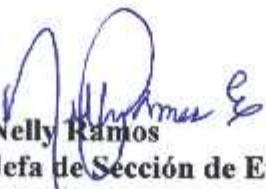
Por medio de la presente, le solicitamos nos colabore con un técnico de su área, para que participe en conjunto con personal técnico del Área de Evaluación de Impacto Ambiental; en una inspección al proyecto Categoría I denominado "**BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS**", a desarrollarse en el Distrito de Tierras Altas, Corregimiento de Cerro Punta, provincia de Chiriquí.

Dicha inspección está prevista realizarse el día 15 de enero de 2021, a partir de las 9:30 a.m., tomando como punto de reunión el Área de Evaluación de Impacto Ambiental. Agradecemos emitir sus respectivos comentarios en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles a partir de realizada la inspección.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la técnica Lesly Ramírez o también vía electrónica al correo lramirez@miambiente.gob.pa

Esperando contar con su participación,

De Usted, Atentamente,


Nelly Ramos

Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAmbiente-CHIRIQUÍ

NR/lr

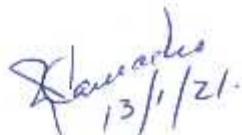
Agradecemos la colaboración brindada en base a lo solicitado.



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS.
ESTER. EN MANTIC Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL MAB.
TODNEIDAO: T.503-14.M19. *

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL


13/1/21.

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

Acta de Inspección

Siendo las 11:00 a.m del dia 15 de enero de 2021, se dio inicio a la diligencia de inspección de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto BODEGA DE PEREcederos AGRICOLAS, categoría I, cuyo promotor es MARÍA ESPINOSA, corregimiento de CERRO PUNTA, distrito de TIERRAS ALTAS provincia de CHIRIQUI; con el fin de verificar la información presentada en el documento. Las observaciones de los resultados de la inspección serán enviadas formalmente al Representante Legal del proyecto.

Firman como constancia la presente acta, a las 12:00 pm.

Nombre	Cargo	Firma
<u>Kathy Rojas</u> <small>Analista ambiental</small>	Evaluadora <small>Analista</small>	<u>Kathy Rojas V.</u>
<u>Fernando Castillo</u>	Jefe del PVV3	<u>Fernando Castillo</u>

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922